

4. Avilés.—Expediente sobre cambio de uso de suelo rústico por Zona Urbana de Edificios e Instalaciones de Interés Público, de los terrenos sitos en la Viniella, Avilés, con una superficie aproximada de 46.313 metros cuadrados, promovido por el Instituto Nacional de Previsión y presentado por el Ayuntamiento de Avilés.—Fue aprobado con la observación de que en todo caso se respetarán las franjas de protección de vialos con que están afectados los terrenos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de la citada localidad.

5. Burgos.—Proyecto de ordenación de la manzana delimitada por la calle de Santa Agueda y el pasco de los Cubos de Burgos, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

6. Orense.—Proyecto de modificación de volúmenes para la zona comprendida entre las calles de Bedoya, Valle Inclán, Ramón Cavanillas y avenida de Buenos Aires en Orense, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue denegada su aprobación.

7. Huesca.—Proyecto de delimitación de un polígono para viviendas unifamiliares, sito al Este de la ciudad de Huesca, junto a la vía de enlace entre las carreteras de Zaragoza y Ayerbe y frente a la zona calificada como de reserva ferroviaria y nueva estación, promovido por don Fernando Albajar Grasa y presentado por el Ayuntamiento de la citada ciudad de Huesca.—Fue denegada su aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle San Honorato, «Villa Dolores», carretera a Pueblo Nuevo, Santiago y Zarache, de Murcia, de don Francisco Esteban Liza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MU-I-5/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Esteban Liza, de la vivienda sita en el partido de Santiago y Zarache, hoy calle de San Honorato, de Murcia;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don Miguel Borrachero Fernández, con fecha 29 de abril de 1971, bajo el número 584 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, en el libro 21 de la Sección sexta, folio 110 vuelto, finca número 1.831, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 10 de septiembre de 1963 su calificación definitiva habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en partido de Santiago y Zarache, hoy calle de San Honorato, «Villa Dolores», de Murcia, solicitada por su propietario, don Francisco Esteban Liza

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Caleras número 4, de Madrid, de doña Aurea Maria Elorza Murúa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Aurea Maria Elorza Murúa, de la vivienda tipo seis, manzana N, antes calle Salvador Crespo, número 4 —hoy Caleras—, de esta capital;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Mariano Lorente y Lorente, como sustituto de su compañero don Juan M. Antonio Alvarez Robles, con fecha 11 de junio de 1958, bajo el número 1.368 de su protocolo, el Instituto Nacional de la Vivienda vendió a don Eduardo de Bordons Gómez la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 174, libro 1.748 del Archivo, 1.365 de la Sección 2.ª, finca número 49.800, inscripción primera;

Resultando que por fallecimiento del señor Bordons Gómez la finca anteriormente citada fué adjudicada a sus herederos, doña Aurea Maria Elorza Murúa e hijos, don Eduardo Eugenio, don José Maria, don Carlos, don Luis Rafael y don Ricardo Bordons Elorza;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 10 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo seis, manzana N, antes calle Salvador Crespo número 4, hoy calle Caleras, número 4, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Aurea Elorza Murúa, don Eduardo Eugenio, don José Maria, don Carlos, don Luis Rafael y don Ricardo Bordons Elorza, como herederos de don Eduardo Bordons Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el lugar denominado Valdegómez, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de don José Alvarez de las Heras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 1.724-E-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Alvarez de las Heras de la vivienda sita en el lugar denominado Valdegómez, de Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Navalcarnero don Miguel González Rodríguez, con fecha 7 de octubre de 1961, bajo el número 573 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita a favor del señor Alvarez de las Heras en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, en el tomo 584 del Archivo general, libro 100 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, finca número 6.508, folio 157, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 1955 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 28 de mayo de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el lugar denominado Valdegómez, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitada por su propietario, don José Alvarez de las Heras,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero, letra B, de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de Madrid, de doña Franca Rodríguez Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4754/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Franca Rodríguez Martínez, de la vivienda sita en piso primero, letra B, de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de Madrid;

Resultando que la señora Rodríguez Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, con fecha 23 de enero de 1968, bajo el número 383 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Compañía Mercantil "Teika, S. A.", la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 670 del archivo, libro 167 de la Sección 2.ª de Chamartín, folio 217, finca número 11.298, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 15 de octubre de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso primero, letra B, de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Franca Rodríguez Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia número 2, de Valencia, de don Eduardo Ibáñez Soler.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas "Las Artes Gráficas", en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eduardo Ibáñez Soler de la vivienda número 2 de la calle Periodista Badia, de Valencia;

Resultando que el señor Ibáñez Soler, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, con fecha 8 de mayo de 1953, bajo el número 728 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 215, libro 145 de Afueras, folio 191 vuelto, finca número 16.522, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 2 de la calle Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietario, don Eduardo Ibáñez Soler.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Lanzada, número 23, de Madrid, de doña Ascensión Martín Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ascensión Martín Rodrigo, de la vivienda sita en la calle Lanzada, número 23, Colonia Manzanares, de esta capital;

Resultando que la señora Martín Rodrigo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, como sustituto de su compañero don Mario Armero Delgado, con fecha 12 de mayo de 1970, bajo el número 322 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 328 del Archivo, libro 173 de la Sección 2.ª, folio 216, finca número 4.507, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, prima a la construcción y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar